

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinte y uno de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 841-2014-R.- CALLAO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01018081) recibido el 20 de octubre del 2014, por medio del cual doña MARIA ELSA AZPUR ORTEGA DE MENDOZA solicita subsidio por gastos de sepelio de su señor esposo el ex pensionista GERARDO MENDOZA DELGADILLO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 45° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final de inciso j) del Art. 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes" (sic);

Que, mediante el documento del visto, la recurrente solicita subsidio por gastos de sepelio de su esposo el ex pensionista administrativo don GERARDO MENDOZA DELGADILLO adjuntando para ello el Acta de Defunción del occiso acaecido el 15 de setiembre del 2014, Acta de Matrimonio, copia simple del DNI de la solicitante;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 777-2014-AL recibido el 10 de noviembre del 2014, manifiesta que si bien el Art. 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su inciso j) establece que "Los Programas de Bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda (...) destinada a cubrir los siguientes aspectos: (...) "Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo" (Sic); el presente caso se trata de una solicitud efectuada por un ex-pensionista administrativo más no de un servidor en actividad, por lo tanto no corresponde el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, asimismo, cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 276 define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos quienes prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; por lo que la Oficina de Asesoría Legal, en su Informe Legal N° 777-2014-AL, opina que no procede otorgar el subsidio por gastos de sepelio solicitado;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1470-2014-OPER recibido de la Oficina de Personal el 03 de noviembre del 2014; al Informe Legal N° 777-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de noviembre del 2014; y, en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento de subsidio por gastos de sepelio solicitado mediante Expediente N° 01018081 por la señora **MARIA ELSA AZPUR ORTEGA DE MENDOZA**, viuda del ex pensionista don **GERARDO MENDOZA DELGADILLO**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OGA, OAL, CIC, OPER,  
cc. UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.